

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00329-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CAMARGO LOZANO, JOAQUIN CAMARGO ALDANA, YONNI MAURICIO CARMAGO LOZANO y GLORIA AMPARO LOZANO DE CAMARGO.
DEMANDADO: CLINICA DE OFTALMOLOGIA DE CALI S.A. y JOSÉ BUSTAMANTE.

Comoquiera que la demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido en auto del 16 de diciembre de 2021, se dispondrá rechazarla (Art. 90 del C.G.P.), ordenando su archivo.

Por lo anteriormente expuesto, Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud a que no fue subsanada en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 76001-31-03-003-2021-00329-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fc65081de7061abde5aedba3d053bea7ccf77967f57b3af488de434bbec350**

Documento generado en 26/01/2022 02:06:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>